

España. Conservaduría General de Montes y Plantíos

El Excmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado ... me ha comunicado la Real orden que dice así ... El Rey ... se ¡ha servido resolver ... que se haga estensiva á la Conservaduría de montes ... la Real orden de 24 de febrero de este año ... por la cual se declaran indultados á los que hicieron rompimientos de terrenos ...

[Madrid? : s.n., 1826].

Vol. encuadernado con 12 obras.

Signatura: FEV-AV-M-01695 (12)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

REAL CONSERVADURÍA

DE MONTES Y PLANTIOS

DEL INTERIOR DEL REYNO.

El Exmo. Sr. D. Luis Lopez Ballesteros, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, me ha comunicado con fecha 6 del corriente la Real orden que dice así:

“Exmo. Sr.: = El Rey nuestro Señor se ha servido resolver, conformándose con lo que V. E. espuso en papel de 11 de Agosto próximo pasado, que se haga extensiva á la Conservaduría de montes y plantíos del interior del reyno la Real orden de 24 de Febrero de este año, espedida á propuesta del Juez conservador de montes de las veinte y cinco leguas del contorno de esta corte, por la cual se declaran indultados á los que hicieron rompimientos de terrenos así en la época constitucional, como antes de ella, con la condicion de que haya de conservarse en lo que ha sido monte el arbolado existente, que ha de tenerse por de los Propios ó del comun; debiendo arreglarse á la ordenanza en cuanto á las roturas hechas desde 1.º de Agosto de 1823, y dando aviso de ellos á la Direccion general de Propios, para si corresponden á éstos los terrenos roturados fije el canon que deban pagar sus poseedores de las que havan hecho hasta el citado dia 1.º de Agosto: y es asimismo la soberana voluntad de S. M., de conformidad tambien con lo que V. E. manifestó en su mencionado papel, que igual perdon recaiga por todos los cortes, quemas, y otros daños, sea de la especie que fueren, cometidos en cualquier tiempo hasta el preci-

tado dia 1.º de Agosto de 1823, cuyas penas no se hallen ya exigidas en el todo ó parte; sin que el perdon comprenda lo que estuviese pagado hasta el momento en que los Subdelegados reciban el aviso; cesándose por consiguiente en todas las causas que sobre ello hubiere aún pendientes, así en las Subdelegaciones de este ramo, como en el Consejo por apelacion, pagando los reos las costas causadas solamente, pero nada por razon de pena; substanciándose y determinándose con arreglo á la Real ordenanza únicamente las causas formadas, y que en adelante se formen, por roturaciones de terrenos, y daños de otra cualquier especie causados en los montes desde el indicado dia 1.º de Agosto en adelante, dejando salvo su derecho á las Juntas de Propios de los pueblos en cuyos arbolados se hubieren ejecutado algunos daños anteriores á dicho dia, para que si vieren convenirles reclamen en juicio ordinario, y fuera de lo que toca al juzgado de la Subdelegacion de montes, el valor de los perjuicios; pero sin imponerles las penas de ordenanza. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Cuya Real orden traslado á V. para su inteligencia, y que haga tenga puntual cumplimiento por lo que respecta á ese juzgado de Subdelegacion de montes de su cargo, y en los pueblos de que ésta se compone, comunicándola con la brevedad posible á sus Justicias, Ayuntamientos, y Juntas de Propios; con encargo de que remitan sin dilacion al Sr. Intendente de esa provincia noticias exáctas de los terrenos pertenecientes á los Propios de dichos pueblos que se hallan en el caso que espresa, haciendo V. lo mismo de lo que sobre ello resulte en ese juzgado,

para que el mismo Sr. Intendente pueda dirigirlas á la Direccion general del ramo á los efectos prevenidos, y tambien las exîgirá V. por duplicado para gobierno de esa Subdelegacion. Y por lo que respecta á los terrenos realengos y comunes que tambien han sido roturados hasta 1.º de Agosto de 1823 de propia autoridad, ó con facultades del llamado gobierno constitucional, los hará V. volver á su antiguo estado, pero sin formar causas sobre esto á los roturadores, ni exîgirles penas algunas, por estar así mandado en la Real órden que se cita en el artículo 12 de mi circular de 10 de Octubre de 1825.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1826.

D. Ignacio Martinez
de Villela.



Visitador del Sub. de Montes de Castilla

Sr. ~~Subdelegado~~

para que el mismo Sr. Intendente pueda dirigir
la Direccion general del ramo a los efectos
debidamente, y tambien las exigidas V. por duplicado
gubernativo de esta Subdelegacion: Y por lo que
respecta a los terrenos remanentes y comunes que
han sido roturados hasta 1.º de Agosto de 1826
propia autoridad, o con facultades del llamado
no constitucional, los haré V. volver a su
antiguo estado, pero sin formar causas sobre este
roturadores, ni exigirlas penas algunas, por
asi mandado en la Real orden que se cita en
articulo 12 de mi circular de 10 de Octubre de
muchos años. Madrid
Dios guarde a V.
de Setiembre de 1826.

D. Ignacio Martinez
de Villan.

M

A

que para el efecto de la Subdelegacion de
este ramo, se ha de proceder a la
formacion de un expediente, en el que
se ha de incluir el informe de la
Comision de Peritos, y el de la
Junta de Peritos, para que se
pueda proceder a la adjudicacion
de los terrenos, con la brevedad
posible, y para que se remita
al Sr. Intendente de esta Subdelegacion
para su aprobacion.

